



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
ILMO. SR. ALCALDE
PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1
24400 PONFERRADA
(LEÓN)

Asunto: Acuerdo del pleno de 28 de octubre de 2022, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Ponferrada y condiciones para su aplicación.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **1919/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con el Acuerdo del pleno de 28 de octubre de 2022, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Ponferrada y condiciones para su aplicación.

En consecuencia, continuaba indicando que, mediante escrito de fecha XXX de enero de 2023, XXX (funcionario del Ayuntamiento de Ponferrada, con la categoría de XXX) presentó un recurso de reposición contra dicho Acuerdo de 28 de octubre de 2022, en el que solicita *“(...) en lo que respecta a la valoración del puesto de trabajo que vengo desempeñando y se proceda, previos los informes que sean precisos, a reconocer al recurrente las modificaciones arriba fundamentadas y que consisten en:*

A) Reconocer una valoración que asciende a XXX puntos a la que le corresponde un nivel XXX de complemento de destino y,

B) Una valoración del complemento específico que, en la suma de todas sus variantes, asciende a XXX puntos”.

Por lo demás, concluía poniendo de manifiesto que, mediante escrito de XXX de marzo de 2023, XXX solicitó que *“se proceda a expedir certificación del silencio administrativo producido y se me entregue el certificado de silencio a fin de que, a la vista de su contenido, pueda ejercitar las acciones que considere oportunas”*, y, mediante



otro de XXX de mayo de 2023, que “*se proceda, en la mayor brevedad posible, a dar cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 21 LPACAP y dictar resolución expresa y a su notificación al recurso de reposición (...)*”, todos ellos sin respuesta en la fecha de presentación del escrito de queja.

En consecuencia, mediante escrito de 17 de enero de 2024 (reiterado el 15 de marzo y el 2 de mayo de 2024) nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada, y, en todo caso, la remisión de una copia de la respuesta a los escritos presentados por XXX de fechas XXX de enero, XXX de marzo y XXX de mayo de 2023. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe de fecha de entrada 10 de mayo de 2024 en el que, entre otras consideraciones, se pone de manifiesto lo siguiente:

“SEGUNDO: Según consta en el expediente de su razón, contra el acuerdo del pleno de fecha 28 de octubre de 2022 por el que se aprueba la RPT (...) presentándose en tiempo y forma 87 escritos de recurso de reposición.

TERCERO: Que los recursos de referencia, a día de la fecha, no se han resuelto en su totalidad, dado el volumen de los mismos, la necesidad de informes técnicos de la empresa adjudicataria del servicio, la intervención de distintos servicios municipales y de mesa general de negociación, así como el gran número de variables que se recogen en la valoración de los puestos de trabajo que componen la relación, complejidad que se acentúa por ser la primera RPT que se aprueba en este Ayuntamiento.

(...)

QUINTO: Con esta fecha se informa y se expide certificación en favor de XXX en virtud de la cual, y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 39/2015, los efectos generados por la falta de resolución expresa del recurso de reposición de fecha 24 de enero de 2023 son desestimatorios, en armonía con lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta de lo expuesto que, mediante el Acuerdo del pleno de 28 de octubre de 2022 se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Ponferrada y condiciones para su aplicación, así como que XXX (funcionario del Ayuntamiento) interpuso un recurso de reposición con fecha **XXX de enero de 2023** contra el precitado Acuerdo de 28 de octubre de 2022. Sin embargo, no consta en la fecha del informe



municipal (10 de mayo de 2024) que dicho recurso haya sido resuelto, pese al transcurso de más de 15 meses desde su interposición.

Pues bien, en relación con una problemática similar se ha pronunciado la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz, de 29 de diciembre de 2020, dirigida al Ayuntamiento de Vera (Almería).

Consta en los “Antecedentes” de dicha Resolución que constituye el objeto de la misma la falta de respuesta de un recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del pleno de 30 de abril de 2019 del Ayuntamiento de Vera (Almería) de modificación/actualización de la RPT. También consta en los antecedentes que *«III. Con fecha 15 de julio de 2020 tiene entrada el informe solicitado de ese Ayuntamiento en el que, en lo que se refiere a la resolución del recurso de reposición, se dice textualmente: “El mencionado recurso de reposición, en cuanto al fondo, no ha sido resuelto expresamente por el pleno de la corporación con lo cual, según información facilitada por la secretaría general del Ayuntamiento, por aplicación del art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende que tal recurso ha sido desestimado, quedando abierta la vía contencioso-administrativa”»*.

Por su parte, en el apartado “Consideraciones” se citan varios preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el artículo 124.2 (el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes), el artículo 21.1 (la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación), y el artículo 21.6 (el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo). También se cita el artículo 29 que dispone que “Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos”.

Finalmente, y, con fundamento en los Antecedentes y en las Consideraciones expuestas, se señala en la parte dispositiva de la precitada Resolución lo siguiente: *“Recordatorio deberes legales: De los preceptos contenidos en el cuerpo de la presente Resolución y a los que se debe dar debido cumplimiento. Recomendación: Que, sin más demoras, se proceda a dictar Resolución expresa en el recurso de reposición formulado por el interesado, procediéndose a su notificación en legal forma”*.



Por lo tanto, y, compartiendo el contenido de la mencionada Resolución (relativa, como ha quedado expuesto, a la falta de resolución de un recurso de reposición interpuesto contra un acuerdo plenario de modificación/actualización de la RPT), procede que, por parte de ese Ayuntamiento, se resuelva el recurso de reposición de fecha XXX de enero de 2023 interpuesto por XXX contra el Acuerdo del pleno de 28 de octubre de 2022, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Ponferrada y condiciones para su aplicación.

Además, teniendo en cuenta que nos indica en su informe que se han presentado “87 escritos de recurso de reposición”, así como que “no se han resuelto en su totalidad, dado el volumen de los mismos, la necesidad de informes técnicos de la empresa adjudicataria del servicio, la intervención de distintos servicios municipales y de mesa general de negociación, así como el gran número de variables que se recogen en la valoración de los puestos de trabajo que componen la relación, complejidad que se acentúa por ser la primera RPT que se aprueba en este Ayuntamiento”, procede añadir que, de conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución” se podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que por parte de ese Ayuntamiento se proceda a resolver el recurso de reposición de fecha XXX de enero de 2023 interpuesto por XXX contra el Acuerdo del pleno de 28 de octubre de 2022, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Ponferrada y condiciones para su aplicación.

2.- Que se tenga en cuenta el artículo 21.5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, se podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López